

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 087

(10 NOV 2023)

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 672, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecido por la Resolución 110 del 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2023E1003157 del 01 de febrero de 2023** (VITAL No. 4800891580016823001), el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, solicitó la sustracción **definitiva** de 9.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 30+ 235 al 52+706"* en los municipios de Balboa y Argelia (Cauca).

Que, por medio del radicado **No. 21022023E2008019 de 13 de abril de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informó a la Gobernación del Cauca que verificada la información allegada, se advirtió ausencia de *"(...) la información que sustente la solicitud de sustracción: De acuerdo con los términos de referencia contenidos en el anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012 (Artículo 7), se verifica que en la información cartográfica aportada, los archivos geográficos (shape)(feature class) almacenados en la geodatabase entregada, presentan errores y no se pueden visualizar. En igual sentido, se deben enviar todas las salidas gráficas y metadatos de acuerdo con el anexo 1 de la Resolución 1526 del 2012. (...)"*

Que, a través del radicado **No. 2023E1020980 del 12 de mayo de 2023** (VITAL 3500891580016823001, 3500891580016823002), **2023E1024995 del 07 de junio de 2023** (VITAL 3500891580016823003), el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, dio respuesta al requerimiento realizado por esta Dirección.

Que, a través del radicado **No. 21002023E2019865 del 31 de agosto de 2023**, **alcance al radicado 21022023E2008019 de 13 de abril de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informó a la Gobernación del Cauca que verificada la información cartográfica, se evidenció que *"De acuerdo con los términos de referencia contenidos en el anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012 (Artículo 7), se verifica en la"*

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 672, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones”

información cartográfica aportada, un traslape de 0,3430 hectáreas con el Páramo Cerro Plateado delimitado por Resolución No. 1503 de 2018¹, En este sentido, es de considerar lo determinado en la Ley 1930 de 2018², que establece en el artículo 5, en cuanto, al desarrollo de proyectos, obras o actividades en páramos, indicando que se prohíbe la construcción de nuevas vías”.

Que, mediante radicado No. 2023E1044569 del 26 de septiembre de 2023, la Gobernación del Cauca, indicó que *“La Gobernación del Cauca ha realizado los ajustes necesarios en la base cartográfica de nuestra solicitud de sustracción. Dónde se ha excluido las 0,3430 hectáreas que se superponían con el Páramo Cerro Plateado. Esta actualización fue presentada por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (Vital), bajo el número Vital 4800089158001623001”*

Que, posteriormente mediante radicado No. 2023E1045737 del 02 de octubre de 2023, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, aclaró que *“(…) El día 27 de septiembre de 2023, representantes de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se dio claridad sobre la actividades de mantenimiento a ejecutar sobre la vía existente que atraviesa el Páramo de Cerro Plateado y se definió incluir, dentro de la solicitud de sustracción de Reserva Forestal del Pacífico, las 0.3430 hectáreas del Páramo Cerro Plateado delimitado por la Resolución 1503 de 2018, dado que las actividades NO corresponden a la construcción de vías nuevas (...)*”.

De acuerdo con el radicado anterior, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, precisó lo siguiente *“En ese orden de ideas, la Gobernación del Cauca, mediante el presente comunicado se permite solicitar, SOLO evaluar la información radicada mediante el radicado No. 2023E1020980 del 12 de mayo de 2023, y omitir y/o descartar la información presentada mediante la Ventanilla integral de Trámites Ambientales- Vital/ Trámites, número vital 4800089158001623001 del 13 de septiembre de 2023”*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las áreas de reserva forestal nacionales **del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

¹ Resolución No. 1503 de 2018 "Por medio de la cual se delimita el Área de Páramo Cerro Plateado y se adoptan otras determinaciones"

² Ley 1930 de 2018, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia".



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 672, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico."

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en "Áreas de Reserva Forestal", establecidas, entre otras por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP –, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente,

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 672, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones”

Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces³, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal del orden nacional.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental⁴, de los cuales hace parte de sustracción de reservas forestales⁵, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

Que, el numeral 1° del artículo 2° de la mencionada resolución prevé que corresponde a este Ministerio *“Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras – productoras de orden nacional para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.”* (Subrayado fuera del texto)

Que, el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013, establece que las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los recursos, bienes o áreas objeto de autorización, permiso o licencia ambiental o en proceso de declaratoria de reserva, exclusión o áreas protegidas.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 del 2013, definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

Que, teniendo en cuenta que el proyecto *“Mantenimiento de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 30+ 235 al 52+706 ”* se encuentra asociado a la infraestructura de transporte, considerada de utilidad pública e interés social por la Ley 1682 de 2013, esta Dirección encuentra procedente verificar el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco de lo establecido por la Resolución 110 de 2022.

Que el párrafo transitorio del artículo 8 de dicha resolución prevé que *“Los Requisitos y los términos de referencia serán los establecidos en la Resolución 1526 de 2012 para*

³ De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

⁴ Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993

⁵ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 672, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones”

los trámites solicitados a partir de la vigencia de la presente Resolución y hasta la expedición del formato único y los términos de referencia ordenados en el presente artículo.”

Que considerando que, a la fecha, no han sido expedidos el formato único ni los nuevos términos de referencia a que hace alusión el citado artículo 8°, continúan vigentes los requisitos y términos de referencia establecidos por la Resolución 1526 de 2012.

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción definitiva de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 de 2012, señalan:

“Artículo 6. Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.
2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas
4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.
5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7o y 8o de la presente resolución. (...)

Artículo 7. Información técnica para la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma. (...)

Que, con fundamento en lo anterior y como se mostrará a continuación, esta Dirección procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Mantenimiento de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 30+ 235 al 52+706”*, en los municipios de los municipios de Balboa y Argelia (Cauca).

Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural

Que, respecto al requisito del numeral 1, esta Dirección acudirá al principio de analogía jurídica, dando aplicación al numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con el cual la Nación, los Departamentos, los Municipios, y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley, no necesitan prueba de su existencia y representación. En consecuencia, no es exigible, que el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, presente el requisito establecido en el numeral 1 del citado artículo 6.

Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado

Que, teniendo en cuenta que es el señor Elías Larrahondo Carabalí, identificado con cédula de ciudadanía No. 10365206, en calidad de representante legal del

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 672, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

DEPARTAMENTO DEL CAUCA, quien suscribió la solicitud de sustracción, no hay lugar a requerir la presentación del poder especial al que refiere el numeral 2° del artículo en comento.

Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas y Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.

Que, para dar cumplimiento a este requisito, fue allegada la **Resolución ST- 0444 DE 24 MAY 2021** "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos obras, o actividades a realizarse", expedida por el Ministerio del Interior, sobre el proyecto "CONTRATO No. DC-SI-LP-001-2020 que tiene por objeto la CONSTRUCCION DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DEL TRAMO 4 DE LA VIAS 1202 ESTRECHO-BALBOA ARGELIA- EL PLATEADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y BALBOA PR 30+235 al 52+706, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", mediante la cual la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior certificó que:

"PRIMERO. Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: "CONTRATO No. DC-SI-LP-001-2020 que tiene por objeto la CONSTRUCCION DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DEL TRAMO 4 DE LA VIAS 1202 ESTRECHO-BALBOA ARGELIA- EL PLATEADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y BALBOA PR 30+235 al 52+706, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", localizado en jurisdicción de los municipios de Balboa y Argelia, en el departamento del Cauca, no procede la realización del proceso de consulta previa."

Información que sustente la solicitud de sustracción

Que, finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 6° y el artículo 7° de la Resolución 110 de 2022, el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, presentó información técnica que sustenta su solicitud de sustracción definitiva, incluyendo la delimitación y cartografía del área de interés.

Que, así mismo, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6°, 7° de la Resolución 1526 de 2012, se considera pertinente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Mantenimiento de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 30+ 235 al 52+706", en los municipios de Balboa y Argelia (Cauca).

Que, con fundamento en lo previsto por el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, mediante la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 672, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 672**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción definitiva** de 9.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** con NIT. 891.580.016-8, para el desarrollo del proyecto *"Mantenimiento de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 30+ 235 al 52+706"*, en los municipios de Balboa y Argelia (Cauca).

PARÁGRAFO. - El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el anexo 1 del presente acto administrativo

En el anexo 2 se encuentra el área solicitada en sustracción con traslape Páramo Cerro Plateado.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de **sustracción definitiva** de 9.6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con NIT. 891.580.016-8, para el desarrollo del proyecto *"Mantenimiento de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 30+ 235 al 52+706"*, en los municipios de Balboa y Argelia (Cauca).

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con NIT. 891.580.016-8, a su Representante Legal, apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC-, a los alcaldes de los municipios de Balboa y Argelia (Cauca), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 NOV 2023



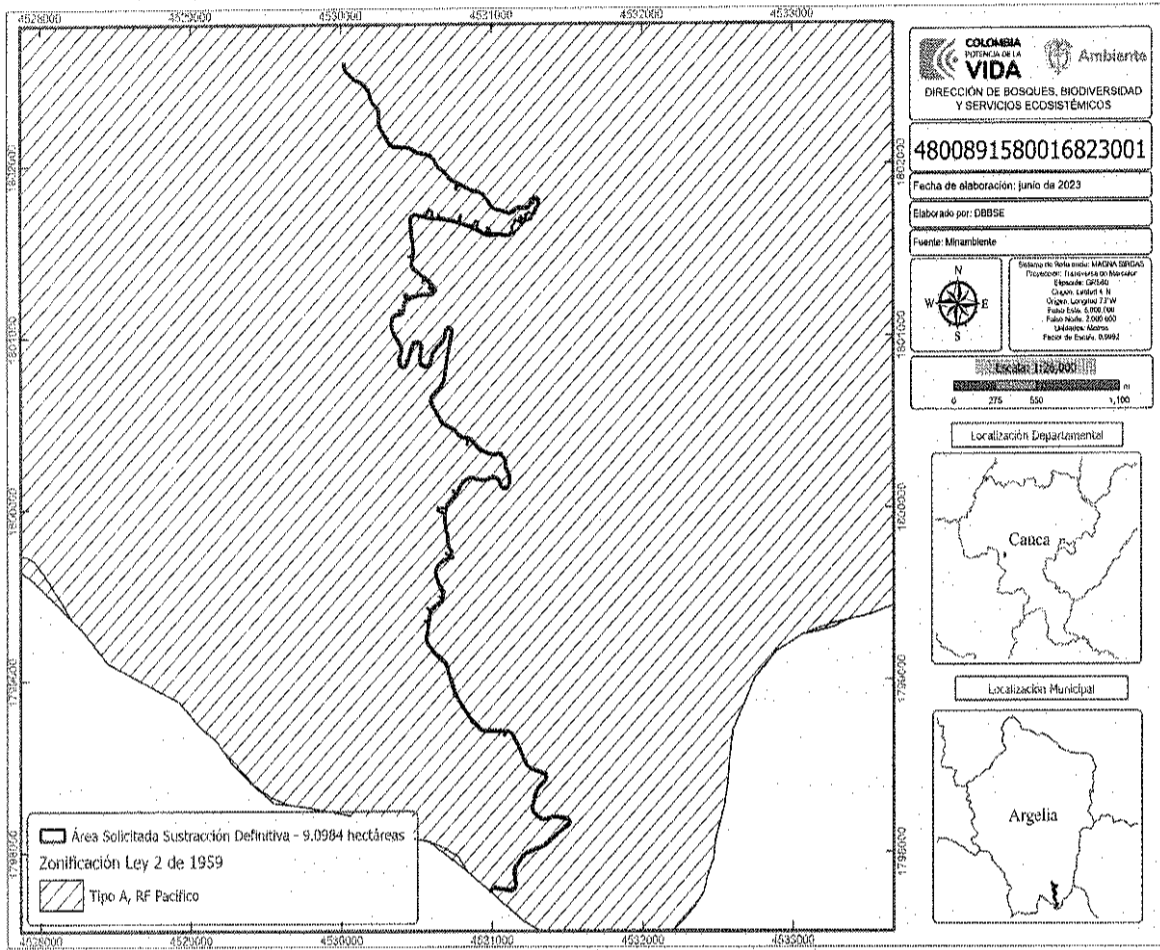
ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Alberto Vargas / Abogado contratista DBBSE
Revisó: Einar Andrés Álvarez Arias/ Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Guillermo Orlando Murcia Orjuela / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE
Expediente: SRF 672
Auto: "Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 672, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"
Solicitante: Departamento del Cauca, NIT. 891.580.016-8
Proyecto: "Mantenimiento de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 30+ 235 al 52+706"

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 672, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones”

ANEXO 1
SALIDAS GRÁFICAS DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 672



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 672, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 2
SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN CON TRASLAPE
PÁRAMO CERRO PLATEADO

